

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franquet  
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entenderá hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiera lo contrario. (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y mandatos que se manden publicar en los Boletines oficiales no han de remitirse al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaría a los editores de los mencionados periódicos.

Ord. nos de 3 de Abril y de 2 y 21 de Octubre 1864

Los señores secretarios anteriores, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, seleccionados para su conservación en un que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

en Córdoba Ptas. y en Córdoba Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	13.50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	23
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 19. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales utilizando de preferencia el remanente, si no hubiera, del importe total de los referidos gastos, cuyo cargo sea, con arreglo a lo dispuesto en la reg. 1.ª del R. D. 1.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de febrero 1908

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquellas resulten desiertas por falta de remanentes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que si a instancia de parte que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

## Presidencia del Directorio Militar

M. del Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. A. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante viaje.

De igual beneficio disfrutará la familia de los señores de la Armada y Familia.

## Gobierno civil

Circular núm. 8.040

Segun me comunica el Excelesimo señor General Gobernador Militar de esta Plaza y su provincia por traslado de un orden del Serenísimo señor Capitán General de esta Region se interinamente a la mayor publicidad a los preceptos de la regl. 6.ª de la R. O. C. de 8 de Julio último (D. O. número 152) que copiado literalmente dice como sigue:

Señala. El indulto total que concede el artículo 4.º párrafo 5 del Real decreto a los militares responsables de faltas graves y leves alcanza a las cometidas si el expediente está tramitándose o el correctivo, se encuentra extinguido, debiendo considerarse comprendido

en el mismo a los individuos incurso en responsabilidad por haber cambiado de residencia sin autorización o a jado de pasar la revista anual, debiendo en los últimos cumplir con este requisito en el plazo de 10 meses, y de no hacerlo así quedará sin efecto la gracia concedida.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento.

Córdoba a 7 de Agosto de 1924.—El General Gobernador Civil, Rafael Pérez Herrera.

## Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 8.027  
EDICTO

La Sala de Vacaciones de esta Audiencia en funciones de Tribunal Pleno de Justicia municipal, en sesión de hoy, ha acordado los siguientes nombramientos.

- Don Alfonso Cabrera Castro, Juez municipal de Pedroches,
- Don Angel Ortega Trillo, Juez municipal de Montilla.
- Don Teodosio Jurado Rueda, Juez municipal de Grazjuela.
- Don Manuel Parejo Delgado, Juez municipal de Puente Genil.

Don Juan Poné de Lastra y Vila Juez municipal suplente de Montalban de Córdoba.

Don José Alcalde Mchaca, Juez municipal suplente de Espiel.

Don Enrique Romero y Romero Juez municipal suplente de Zaherós.

Don Antonio Serrano Cerrato, Juez municipal suplente, de Hornachuelos.

Don José Alorzo Pizarro, Juez municipal suplente de P. dr. ches.

Don Antonio Cifuentes Bano, Fiscal municipal de Posoblanco.

Don Francisco Dominguez Guadix, Fiscal municipal de Montalban de Córdoba.

Don Andres Rodriguez Eánchez, Fiscal municipal de Villaharta.

Don Rafael Marin Alonso Fiscal municipal de Carcabuy.

Don Julian Moreno López, Fiscal municipal de Belmez.

Don Angel Vigara Ruiz Mojano, Fiscal suplente de Pueblaque del Territorio.

Lo que de orden de la misma Sala y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real Decreto de 30 de Octubre último, se hace público a los fines del citado artículo.

Sevilla 30 de Julio de 1924.—El Secretario de Gobierno. Firma ilegible.— Visto Bueno: El Presidente, Firma ilegible.

## Junta municipal del Censo Electoral DE VALSEQUILLO

Núm 7.999

Don Luis Guillén González, Juez municipal, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta localidad.

Hago saber: Que los individuos a quienes corresponde formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de este término, son los siguientes:

Presidente, don Luis Guillén González, Juez municipal.

Suplente, don Antonio J. Canache Horrillo, ex-Juez municipal.

Vice-presidente, don Pablo Marquino Arandó, vocal de mas edad.

Suplente, don Sergio Infante Lema, sustituto.

Vocales

Don Evelio Perea Peñañas, maestro nacional, único que existe en esta población.

Suplente, doña Maria Marcos Mir, Maestra Nacional, única en esta población.

Don José García Jurado, cura párroco

Suplente, no existe por no haber ningún otro presbítero en esta localidad.

Don Fatael Perea Cerrato, Concejal nombrado por el Ayuntamiento de esta población.

Suplente, don Pedro Antonio Rebollo Toral, ídem.

Don Pablo Marquino Aranda, contribuyente por industrial en defecto de jubilado.

Suplente, don Sergio Infante Lima, ídem.

Secretario, don Evelio Perea Peñuelas, maestro nacional.

Suplente, don Gabriel Pineda Herrera, Secretario del Juzgado municipal.

Y en cumplimiento del Real decreto de 10 de Abril de 1924 y del artículo 12 de la supletoria ley de 8 de Agosto de 1907, se publica el presente para conocimiento general y a fin de que los que se consideren agraviados o indebidamente postergados, puedan recurrir en término de diez días, ante el presidente de la Junta provincial.

Dado en Valdequillo a tres de Agosto de mil novecientos veintey cuatro.—El Presidente, Luis Guillén.—P. S. M. E. Secretario suplente, Gabriel Pineda.

### DE DOS TORRES

Núm. 7 818

Don Isidoro Moreno Madueño, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por esta Junta se encuentra la del tenor siguiente:

Acta de reorganización y constitución definitiva de la Junta municipal del Censo electoral.

En la villa de Do-Torres y en la Sala del Juzgado municipal a 16 de Julio de 1924 y bajo la presidencia del señor Juez municipal letrado de la misma don Tirso Moreno Fernández, se reunieron los señores don Antonio Rey Castillo, cura párroco; don Antonio Jurado León concejal designado por el Ayuntamiento pleno; don Antonio Portal Miranda, contribuyente por industrial designado por la ilustrísima Junta provincial en sorteo verificado en la sesión que celebró el 7 de los corrientes y don Isidoro Moreno Madueño, Maestro nacional de mayor categoría, al objeto de proceder a la reorganización y constitución definitiva de esta Junta municipal y en virtud de la renuncia que del cargo de vocal de la misma hizo el oficial retirado del Ejército don Bartolomé García Blanco y de la designación de su sucesor de que se ha hecho mérito.

Siendo las once horas, el señor presidente declaró abierta la sesión disponiendo que por mí el Secretario se diese lectura al Real decreto de 10 de Abril último, disposiciones complementarias y oficio del ilustrísimo señor presidente de la provincial participando de las designaciones hechas como seguidamente así se hizo.

A continuación se procedió a la designación de las personas que como vocales suplentes han de sustituir a los miembros de esta Junta.

Correspondiendo al ex-Juez municipal don Antonio Calero Velarde, la sustitución del Juez municipal de esta villa; al coadjutor don Valentín Alcalde Medrán, la del señor Cura párroco; al concejal don Nemesio García Arévalo Hijosada del también concejal don An-

tonio Jurado León; al industrial don Juan José Molina Fernández del también industrial don Antonio Portal Miranda; y al Maestro nacional don Joaquín Reyes Gutiérrez la de don Isidoro Moreno Madueño.

El señor presidente hizo saber a los señores concurrentes conforme a lo dispuesto en el Real decreto antes citado y en consideración de ser el de mayor edad de cuantos constituyen esta Junta municipal, corresponde la vice-presidencia de la misma al concejal don Antonio Jurado León.

Acto seguido por el señor presidente se declaró constituida definitivamente la Junta municipal del Censo electoral de esta población, dando posesión de los cargos a los nuevos señores que la integran.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se dió por terminada la sesión de la que se extiende la presente acta, de la que se expedirán dos copias certificadas para remitir una al excelentísimo señor Presidente de la Junta provincial y otra al excelentísimo señor General Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y la firman todos los concurrentes levantándose la sesión a las once y cuarenta y cinco minutos del mismo día del que certifico.—Tirso Moreno.—Antonio Jurado.—Antonio Rey.—Antonio Portal.—Isidoro Moreno.

Hay cinco rúbricas y un sello en tinta de esta Junta municipal.

Y cumpliendo lo mandado y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente con el visto bueno del señor presidente en Dos Torres a 16 de Julio de 1924.—Isidoro Moreno. V.º B.º: el Presidente, Firma ilegible.

### DE IZNAJAR

Núm. 8.028

Don Salvador Caballero Garrido, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en cumplimiento de las disposiciones vigentes para la formación de la Junta municipal del Censo electoral ésta, reunidas las consultas elevadas a la superioridad, ha quedado legal y definitivamente constituida en la siguiente forma:

Presidente: don Salvador Caballero Garrido, Juez municipal.

Sustituto (en concepto de Vocal) don Antonio Jaime Quintana, Ex Juez suplente más reciente por no haber ex Juez que preceda al imposibilitado don Emilio.

Vicepresidente: don Francisco Toledo Torrubia, Funcionario civil jubilado, Vocal de más edad.

Suplente: don Juan Antonio Molina Morales, Contribuyente con voto de Compromisario para Senadores, designado por sorteo.

Vocal: don José García Alcedia, Cura de la parroquia del Apóstol Santiago.

Suplente: don Emeterio Bravo Pedraza, Cura de la parroquia de Nuestra Señora del Carmen.

Vocal: don Manuel Ferreira Muñoz, Concejal nombrado por el Ayuntamiento pleno.

Vocal-Secretario: don Manuel María Gijón, Maestro nacional.

Suplente: don Emilio Ceballos Esquembri, Maestro nacional que sigue en categoría.

Y para que conste libro el presente en Iznajar a cuatro de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—El Presidente, Salvador Caballero.—P.O.—El Secretario, Manuel Marín.

## AYUNTAMIENTOS

### ESPIEL

Núm. 5.741

Ordenanza formada por la Junta municipal de Asociados de la villa de Espiel, a que ha de ajustarse el repartimiento general de Utilidades determina lo por los artículos 26 al 115 del Real Decreto de 11 Septiembre de 1918, acordado para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1924 a 1925.

### Continuación

Art. 4.º La omisión de la declaración jurada de utilidades, salvo cuando sean por su carácter eventual imposibles de estimar en su cuantía, a que se contrae al artículo 3.º de esta Ordenanza, llevará aparejada para el contribuyente la obligación de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas, cuyos gastos no podrán exceder del 50 por 100 ni ser inferiores del 10 por 100 de la cuota respectiva.

Art. 5.º Toda alta o baja producida durante el ejercicio en el repartimiento producirá sus efectos, a contar desde el mes siguiente al en que quede aprobada.

Art. 6.º El rendimiento medio de las cabezas de ganado existentes en este término, se estimará en las siguientes cantidades:

Cada cabeza de ganado caballar domado, 25 pesetas

Ídem ídem de ídem caballar, cerril, 15 pesetas.

Ídem ídem de ídem mular, domado, 20 pesetas.

Ídem ídem mular cerril, 15 pesetas.

Ídem ídem de ídem, vacuno, destinado a labor, 20 pesetas.

Ídem ídem vacuno destinado a ganadería, 15 pesetas.

Ídem ídem de ídem, anual, 10 pesetas.

Ídem ídem de ídem, lanar, 5 pesetas.

Ídem ídem de ídem cabrío, 5 pesetas.

Ídem ídem de ídem de cerda, 10 pesetas.

Art. 7.º A los efectos de determinar el haber anual de los jornaleros, el

importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo durante el año, se computará en la forma siguiente:

a) Obreros del ramo de artesanos.—Tipo medio de jornal, 2'00 pesetas.—Número de días de trabajo, 150.—Haber anual, 300.

b) Obreros del ramo industrial y comercial.—Tipo medio del jornal, 2 pesetas.—Número de días de trabajo, 150.—Haber anual, 300.

c) Obreros agrícolas.—Tipo medio de jornal, 2'00 pesetas.—Número de días de trabajo, 150.—Haber anual, 300.

Art. 8.º Podrá efectuarse el avalúo de las utilidades imputables a los contribuyentes en la parte personal, a base de los signos externos de riqueza, cuando los resultados de estos fueran superiores en más de un quinto de su importe a los de la estimación directa de las utilidades correspondientes.

En estos casos el avalúo se sujetará a las reglas de los expresados artículos 66 y siguientes del Real decreto, seran los que se expresan.

Primera. El alquiler de la habitación se calculará en una cuarta parte de las utilidades del ocupante.

Segunda. Las utilidades imputables por la tenencia de carruajes y caballerías de lujo se computará en la forma siguiente:

Automóviles, 500 pesetas de renta por cada asiento del mismo, excluido el del conductor.

Carruajes de lujo movidos por fuerza animal, 250 pesetas de renta por cada asiento del mismo excluido el del conductor.

Por cada caballo de silla, 300 pesetas de renta.

Tercera. Por cada criado, menor de 60 años se le imputará una renta de mil pesetas los varones y seiscientos cincuenta pesetas las hembras y por cada instructor o maestro .....

La mencionada estimación de signos externos de riqueza solamente será aplicada al contribuyente cuando sus rentas a los fueran superiores en más de un quinto del importe de los obtenidos por la estimación directa de las utilidades que le correspondan, según precepta el apartado a del artículo 63 del Real Decreto.

(Concluirá)

### CABRA

Núm. 6.773

Extracto de las sesiones celebradas por dicha Ilustre Corporación durante el mes de Marzo de 1924.

(Conclusión)

Se encomendó al señor Alcalde la adopción de las medidas que procedan, como consecuencia de la denuncia que hace el vecino Juan Quero Hinestrosa de un pozo negro que existe en la casa número 31 de la calle del Tejar contiguo a su morada, que pone en riesgo su salud y la solidez del edificio.

Se aprobaron dos facturas de una taza hinodoro de loza Sanitas y tres urinarios y seis carteleras pintadas para anuncios, importantes 180 y 120 pesetas respectivamente.

Se dió cuenta y la Corporación quedó enterada, de la R. O. C. de Gobernación en que se dictan reglas para que las Corporaciones Municipales, acomoden a ella su régimen económico durante los meses de Abril, Mayo y Junio próximo.

A propuesta del señor Delegado Presidente, se modificaron las plantillas del personal de las Oficinas y Guardia Municipal a partir del primero de Abril y también la distribución del personal de Secretaría; se elevó a la cuarta Categoría el sueldo del Contador de fondos; se nombró a los señores don Joaquín Juliá y don Vicente Camilleri, para los cargos de Auxiliar y Meritorio, y se ordenó a la Contaduría formule una transferencia de crédito para dotar los Capítulos y artículos a que afecte la reforma.

El extracto de sesiones que antecede ha sido formado por el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en la reg'la quinta artículos 227 del Estatuto Municipal.

Y para que conste pongo el presente de orden y con el visto bueno del Alcalde.

Cabra a diez y siete de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—El Secretario, Joaquín Mora. V.º B.º:—El Alcalde firma ilegible.

**ENCINAS REALES**

Núm. 8.023

Don Juan Reina Ruiz, Presidente de la Junta general de repartimientos de este Municipio.

Hago saber: Que terminada en bo- rador por esta Junta el repartimien- to y estimaciones de utilidades de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos del vigente Estatuto municipal, para el ejercicio económico de mil novecientos veinte y cuatro a mil novecientos veinte y cinco, esta- rá el mismo de manifiesto al público en estas Casas Consistoriales y en el local donde esta Junta celebra sus reuniones, por término de quince días hábiles, a los efectos de lo dispuesto en el artículo quinientos diez de dicho Estatuto.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se pro- duzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación, habrá de fun- darse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Encinas Reales a cuatro de Agosto

de mil novecientos veinte y cuatro.— Juan Reina.

**PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE**

Núm. 8.033

Don Eladio León y Castro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitu- tional de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado el Apéndice al Registro Fiscal de edifi- cios y solares de este término para el año mil novecientos veinte y cinco, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a fin de que las personas interesadas puedan examinarlo y ha- cer las reclamaciones que estimen pro- cedentes.

Pueblonuevo del Terrible primero de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—El Alcalde, Eladio León y Castro.

**Juzgados**

**CORDOBA**

Núm. 7.948

Don Francisco Fernández Murcia, inter- ramente, Juez de Instrucción de esta Capital, y distrito de la dere- cha.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día veinte y dos del actual, fueron sustraídas a don A- to so Navajas Navajas, vecino de Esp- j, del sitio cortijo Montalva, de este partido, y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenidos del autor e autores de hecho, y las caballerías, de ser encontradas le pondrán a mi disposi- ción con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba 28 de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—El Juez, Francisco Fernández Murcia.—El Secretario, Licenciado: Pedro Fer- nández Pintado.

**Señas**

De rrichos, uno rucio y otro ne- gro.

Dos burras rucias claras y con el hierro H. tabla onello derecho, y el de Fénix Agrícola V número 15 en la lado izquierdo de la grupa, ambas de 6 a 8 años.

Una yegua con seis años, capa cas- taña, con el hierro H. y el de la Com- pañía El Fénix Agrícola letra V. nú- mero 15, con rastro porra castaña de unos cuatro meses, raza Española.

**POSADAS**

Núm. 8.011

Don Migue' Llamas Rosal s, Juez de primera instancia de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisito- ria ruego y encargo a toda clase de Au- toridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate

de lo que al final reseño hurtado al vecino de Córdoba, don Rafael Cabanás Vázquez de Varela, la noche del día diez del actual, de terrenos de la finca nombrada Molino de Garay, término de La Carlota, y caso de ser habidos sea puesto a disposición de este Juzgado, con sus tenedores legítimos.

Así o tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el nú- mero ciento catorce de mil novecientos veinte y cuatro.

Dado en Posadas a dos de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.— Miguel Llamas Rosales —El Secretario Judicial, Luis Medina.

**Señas**

Una encañada mas de marca, raza Espa- ñola, capa castaña; ornada con una C en el hocico y con el hierro del Fénix Agrícola en la nalga derecha.

**POZOBLANCO**

Núm. 8.035

Don Marcial Zarera Romero, Juez de Instrucción de este Partido.

Por la presente ruego a todas las au- toridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias a la busca de una yegua que en Enero último tenía cuatro años, de un me- tro cincuenta y siete centímetros de alzada, raza Española, castaña oscura, lucero escuro, bigucos entre ollares, principio, boca con el superior, cabeza de martillo, remolinos en el ganate, y el hierro de la Compañía del Fénix Agrícola letra V número 2 en el muslo izquierdo.

Sustraída a don Gaspar Rojas Za- morra, la noche del ocho al nueve del sitio conocido por Callejón de La Vir- gen de Luna.

Y de ser habidos sea puestos a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de de este partido, la per- sona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pa- sea así acordado en sumario que ins- truyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a veinte y cua- tro de Julio de mil novecientos veie- te y cuatro.—El Juez, Marcial Zarera.—El Secretario judicial, Carlos G. Loy- nez.

**LA RAMBLA**

Núm. 8.024

Don Julio Burgos Gálvez, Juez de ins- trucción de este partido de La Ram- bla.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial, se proceda a la busca y rescate de una burra de cinco años, rucia, pequeña alzada, fina, tie- rro el Fénix Agrícola anca izquierda y otra burra blanca con dos hierros, uno del Fenix y otro en forma de herradura el primero en el anca izquierda y el se- gundo en la derecha, lananca de este lado con mataduras en los encuentros por efecto del arado, propias de Anto- nio García Moyano vecino de Santaella, en el pago rural de la Guajarrosa, roba- das en la madrugada del día primero del actual del sitio conocido por La Esparraguera de este término, por tres su- jetos desconocidos, uno de ellos a ca-

ballo, quienes en su huida dejaron aban- donado un burro platero oscuro media- no, cerrado con un lobanillo en el an- ca derecha; y caso de ser habidas las remitan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se en- contraren si no acreditaren en el ac- to su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a dos de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro. — Julio Burgos.—El Secretario, Agustín de Santiago.

**CORDOBA**

Núm. 8.041

Don Idefonso Porras y Porras, Juez municipal suplente del distrito de la derecha de esta capital.

Hago saber: Que en juicio verbal que se sigue en dicho Juzgado a instan- cia de don Tomás Gutiérrez Pavón, contra doña Concepción y don Rafael Priego Rodríguez, representado este por su tutor don José Gómez Morales y doña Adela Cuevas Benítez, cessa madre y representante legal del menor don José Priego Cuevas, por cobro de pesetas, intereses y costas, se ha acor- dado sacar a pública subasta para su venta las participaciones de finca em- bargadas a los demandados en un solo lote por formar la totalidad en ella que es:

Una casa marcada con el número doce antiguo y moderno de la calle de Arenillas de esta ciudad, con una super- ficie de ciento cuarenta y siete metros veinte y un centímetro, equivalentes a doscientas veinte y cinco varas, que su fachada mira al Norte y linda por su derecha saliendo con la casa número catorce de don Rafael de Flores, por la izquierda con la calleja Cañero, en dicha calle y por la espalda con otra casa número diez de citada calleja, de don José Cea.

El acto de dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado el día diez de Septiem- bre próximo y hora de las diez bajo las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en la R- dación deberá consignarse previ- mente en la mesa del dicho Juzgado el importe del diez por ciento del valor dado a la casa expresada que ha sido el de cuatro mil pesetas.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del dicho avalúo.

Tercera. Los títulos de propiedad se encuentran al corriente y de manifiesto en la Secretaría del infrascripto para su exámen por los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Córdoba a cuatro de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.— Idefonso Porras.—El Secretario, Ama- dor Jiménez.

**FUENTE OBBIJUNA**

Núm. 8.037

Don Salvador Marquez Urbano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y en- carga a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que al final se reseñarán, los cuales fueron hurta- dos la noche del veinte y nueve al treinta de Julio último a don Manuel Mi- salgo Morillo y don Emilio Muñilla.

# Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

## JEFATURA DE CÓRDOBA

### ESTADO DE CANCELACIONES

El señor Gobernador Civil de la provincia en distintas fechas se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación se detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de minería. Número 7.966

Número del expediente	Nombre de la mina	Paraje en que radica	Término municipal	Nombre del registrador	Causa de cancelación	Fecha del decreto
8 525 8 536	Dechón Indeño	Dehesa Abarissas idem	Fuente Obejuna idem	Don Enilio Llera idem	Por res unia idem	31 Julio 1924 idem

Lo que de orden del señor Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de minería, se publica en el periódico oficial con todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 31 de Julio de 1924.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

**Buñol, de la finca Cámaras Altas y alto de la Laguna, del término municipal de Belmez, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo he acordado en sumario que me hallo instruyendo con el número ciento cincuenta y seis del cuatrecientos.**  
Dado en Fuente Obejuna a seis de agosto de mil novecientos veintey cuatro.—Salvador Márquez.—El Secretario P. H., Antonio Ríos.

**Resolución de los señores**  
**De Manuel Hidalgo Murillo:**  
Una moneda de diez años, alzada un metro ochenta y cinco centímetros, capa roja, bragado, ltero particular nalga derecha y el de la Compañía El Fénix Agrícola en la izquierda.  
**De Emilio Murillo Sánchez:**  
Una moneda de cuatro años, de alzada un metro ochenta centímetros, capa negra y braco clara, herrada con el de la Compañía Unión Ganadera en el anca izquierda.

**MONTORO**  
Núm. 8.038

**Don Salvador Higuera Sabater, Jefe de Instrucción de esta ciudad y su partido.**  
Por el preste que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación procedan a la busca y captura del autor o autores del incendio ocurrido el día catorce del pasado Julio en terrenos de la finca el Encinar, que lleva en arrendamiento Antonio Sánchez Gallardi; y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido; pues así lo he acordado en el sumario ciento veinte y siete del año actual que se sigue por mencionado hecho.  
Dado en Montoro a seis de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

**Administración de Justicia**

**Citas y emplazamientos en materia criminal**  
Bajo los aprehendimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.  
Núm. 7.990  
**VAZQUEZ MARTIN** Rafael, hijo de Benabé y de Carlina, natural de Salamanca, de estado soltero, profesión músico, de veinte y cinco años, domi-

lido últimamente en Córdoba, cuya prisión está acordada en sumario que se sigue por el delito de hurto, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Percha de Córdoba dentro del término de diez días para notificarle y llevar a efecto dicha prisión aprehendido que si no comparece se declarará rebelde.  
Córdoba a veinte y nueve de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—Jefe de Instrucción, Francisco Ferrán y Murcia.—El Secretario, Licenciado: M. Pozanco.

**Advertencia**  
Los pedidos de ejemplares corrientes o atrasados de este **BOLETIN** con toda clase de asuntos relacionados con la Administración del mismo, deben dirigirse directamente a esta Administración Librería 24, por la que serán seguidamente cumplimentados.